



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de sustitución de la pena de prisión en el lugar de residencia por grave enfermedad y libertad condicional a favor de LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ identificado con C.C. 3.764.252, privado de la libertad en el EPAMS de Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ cumple pena acumulada de 195 meses 6 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, conforme a lo dispuesto por este Juzgado en auto del 27 de mayo de 2020, en donde se resolvió reponer el auto adiado el 29 de abril de 2019 mediante el cual se corrigió la acumulación jurídica de penas, en relación las siguientes sentencias:

- La proferida el 11 de marzo de 2016 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Barranquilla, por el delito de tráfico, fabricación, o porte de estupefacientes en concurso con concierto para delinquir agravado, con pena principal de 97 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, hechos acaecidos en el año 2009.
- La emitida el 16 de junio de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con concierto para delinquir agravado, con pena principal de 137 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas

1. DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD:

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.1. Estando el proceso en la fase de ejecución punitiva se incorpora la solicitud de prisión domiciliaria por enfermedad grave.

1.2. En virtud de lo anterior, mediante auto del 4 de agosto de 2020 (fl.184) se remite al interno al Instituto Colombiano de Medicina Legal, a fin de determinar si padece de enfermedad grave y si la misma es incompatible con la vida en reclusión, conforme lo ordena el artículo 68 del C.P, en concordancia con los arts. 314 y 461 de la Ley 906 de 2004.

1.3. Procedente del Instituto de Ciencias Forenses se allega el dictamen médico legal practicado al interno, en el que se determina bajo el acápite conclusivo:

"AL MOMENTO DEL EXAMEN LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ, PRESENTA LOS DIAGNÓSTICOS DE OBESIDAD GRADO I, HIPERTENSIÓN ARTERIAL EN TRATAMIENTO NO CONTROLADA, DIABETES MELLITUS TIPO EN TRATAMIENTO, DISLIPIDEMIA EN TRATAMIENTO, COVID 19 RECUPERADO, LOS CUALES EN SUS ACTUALES CONDICIONES NO PERMITEN FUNDAMENTAR UN ESTADO GRAVE POR ENFERMEDAD O ENFERMEDAD MUY GRAVE INCOMPATIBLE CON LA VIDA EN RECLUSIÓN FORMAL" (sic) (subrayado propio)

1.4. Así entonces se tiene que conforme a lo señalado en el artículo 68 del Código Penal, no resulta procedente el otorgamiento de la prisión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, elevada por el interno LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ, toda vez que conforme lo indicara el galeno forense, las patologías que hoy presenta no son susceptibles de incompatibilidad con la vida en reclusión formal, motivos por los cuales se denegará dicha pretensión.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.

2.1. La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

(i) El cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.2. Para la demostración de estos presupuestos el artículo 471 del C.P.P. establece

“SOLICITUD, El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”

2.3. De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria.

2.4. En este caso, como quiera que el sentenciado no acompañó a su solicitud con la documentación que para tal efecto expiden las directivas del penal (artículo 471 del C.P.P.), no queda otro camino que negar la solicitud impetrada, requiriéndose al EPAMS Girón para que allegue la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, administrando justicia;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de sustitución de la pena de prisión en el lugar de residencia o en centro hospitalario en el evento de enfermedad muy grave con la vida en reclusión formal, deprecada en favor del condenado LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ, por las razones consignadas en la parte motiva.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

SEGUNDO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ, por los motivos esbozada en antecedencia.

TERCERO: REQUERIR al CPAMS Girón a fin de que aporte la documentación necesaria para el estudio de la libertad condicional.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO LIZARAZO ALMEIDA
Juez